

EXTRACTO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. 927

1. ACTO O CONTRATO:

ACLARATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA", DE FECHA 3 DE
OCTUBRE DE 2012.

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

23 de noviembre de 2012

3. OTORGANTES:

CEDULAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
	PALACIOS LANDAZURI, Luz Marina	Socia Fundadora
	GARCES NARVAEZ, Einstein Raúl	Socio Fundador
	YEPEZ SAAVEDRA, Juan Carlos	Socio Fundador

4. OBJETO:

Aclaratoria

5. CUANTIA: INDETERMINADA

JLTRANS-ACL.doc

C.A.F.P.

DI: 3 COPIAS.

1 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
2 República del Ecuador, hoy día veinte y tres de noviembre del año
3 dos mil doce, ante mí Doctor Wilson López Andrade, Notario
4 Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado mediante acción de
5 personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte
6 y cinco de octubre de dos mil doce, comparecen: la señora LUZ
7 MARINA PALACIOS LANDAZURI, el señor EINSTEIN RAUL
8 GARCES NARVAEZ, y, el señor JUAN CARLOS YEPEZ
9 SAAVEDRA, por sus propios derechos. Los comparecientes son
10 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
11 divorciada la primera y casados los dos últimos, domiciliados en
12 esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y
13 obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que elevan a
14 escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo
15 tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro
16 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una aclaratoria
17 al contrato de constitución de la compañía “JCYSERVICES &
18 TRANSPORT CIA. LTDA.” al tenor de las siguientes cláusulas:
19 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento
20 de la presente escritura pública las siguientes personas: LUZ
21 MARINA PALACIOS LANDAZURI, divorciada; EINSTEIN
22 RAUL GARCES NARVAEZ, casado; y, JUAN CARLOS YEPEZ
23 SAAVEDRA, casado. Los comparecientes son de nacionalidad
24 ecuatoriana, de estado civil divorciada la primera y casados el
25 segundo y el tercero, mayores de edad, con domicilio en la ciudad
26 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.
27 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO: Mediante escritura
28 pública celebrada el tres de octubre de dos mil doce, ante el

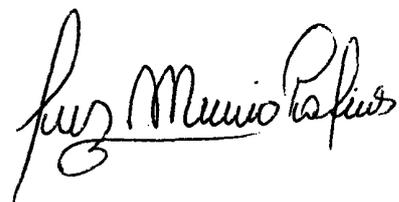
1 Notario Décimo Quinto del cantón Quito, Doctor Antonio Vaca
2 Ruilova, se elevó a escritura pública la constitución de la compañía
3 "JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA." DOS: Con fecha
4 diecinueve de octubre de dos mil doce, se ingresó dicha escritura a
5 la Superintendencia de Compañías, para su sanción; TRES:
6 Mediante oficio número SC punto IJ punto DJC punto Q punto
7 doce punto cero tres cero ocho seis tres, de seis de noviembre de
8 dos mil doce, el especialista jurídico Adolfo Cevallos Alcoser,
9 funcionario de la Superintendencia de Compañías, emite un
10 informe con observaciones de requisitos que se deberán incorporar
11 al estatuto constitutivo de la compañía JCYSERVICES &
12 TRANSPORT CIA. LTDA., hecho que motiva esta escritura
13 aclaratoria. TERCERA: ACLARATORIA.- Por medio de esta
14 escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y
15 voluntariamente, aclarar el contenido de la constitución de la
16 compañía de responsabilidad limitada JCYSERVICES &
17 TRANSPORT CIA. LTDA., conforme lo dispuesto en el oficio
18 número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero
19 tres cero ocho seis tres, de seis de noviembre de dos mil doce,
20 adjunto a la presente como habilitante, cuyas observaciones que se
21 las desarrolla conforme lo siguiente: UNO: El artículo tercero del
22 estatuto constitutivo dirá: "UNO: La compañía se dedicará
23 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e
24 internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
25 de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
26 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
27 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
28 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

1 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
2 social. DOS: Los Contratos de Operación que reciba la Compañía
3 para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
4 pesada serán autorizados por los competentes organismos de
5 tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
6 son susceptibles de negociación. TRES: La Reforma del Estatuto,
7 aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más
8 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
9 compañía previo informe favorable de los competentes
10 Organismos de Tránsito. CUATRO: La Compañía en todo lo
11 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la
12 Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y
13 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
14 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
15 Tránsito. CINCO: Si por efecto de la prestación del servicio
16 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
17 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
18 forma previa cumplirlas.” DOS: El texto del artículo séptimo
19 dirá: “ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las
20 participaciones estarán representadas en certificados de aportación
21 no negociables. Cada participación representa el derecho a un voto
22 en la Junta General, así como a participar de las utilidades,
23 beneficios y demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley
24 y los Estatutos en la misma proporción.” TRES: El texto del
25 artículo undécimo dirá: (“ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:
26 CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará
27 mediante comunicación escrita, por Internet vía correo electrónico,
28 por teléfono, dirigida expresamente a cada socio en la dirección,

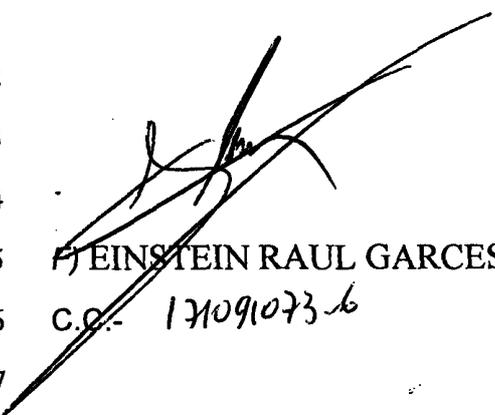
1 dirección de correo electrónico, registrados por cada uno de ellos,
2 por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la
3 reunión. La convocatoria especificará el orden del día el lugar y
4 hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque.
5 En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente
6 que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta
7 convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni
8 demorar la reunión más de treinta (30) días de la fecha fijada para
9 la primera reunión. Las Juntas Generales sean ordinarias o
10 extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el
11 Presidente en ausencia del primero, sin perjuicio de la facultad
12 conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte (120) de
13 la Ley de Compañías.” CUATRO: En el artículo doce del
14 estatuto, donde dice cuarenta y cinco minutos se leerá sesenta
15 minutos. CINCO: En el artículo vigésimo, OBLIGACIONES,
16 literal b) se leerá: “No intervenir en modo alguno la administración
17 de la Compañía.” SEIS: En el artículo vigésimo segundo, en
18 lugar de veinte y cinco por ciento (25%), dirá veinte por ciento
19 (20%). CUARTA: DECLARACIONES.- a) Los socios facultan
20 a la doctora Patricia Sánchez abogada en libre ejercicio, para que
21 realice todas las gestiones necesarias para llevar a cabo esta
22 escritura pública así como para continuar con el trámite
23 constitutivo de la compañía. b) Adicionalmente los socios
24 declaran que la presente escritura pública se realiza libre y
25 voluntariamente, en función de lo solicitado por la
26 Superintendencia de Compañías y por disposiciones contenidas en
27 la Ley. Usted señor Notario se servirá tomar nota al margen de la
28 escritura de constitución de la compañía denominada

1 "JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA." además de
2 agregar y anteponer las demás solemnidades de estilo para la
3 perfecta validez de la presente escritura pública, así como los
4 demás documentos habilitantes que se requieran. **HASTA AQUÍ**
5 **LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Doctora Patricia
6 A. Sanchez, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de
7 Pichincha número once mil setecientos ochenta y tres. Para el
8 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos
9 los preceptos legales del caso y leída que les fue,
10 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se
11 afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman
12 junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

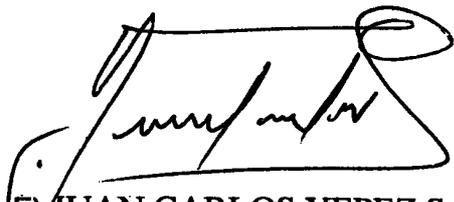


F) LUZ MARINA PALACIOS LANDAZURI
C.C.- 170816381-9



F) EINSTEIN RAUL GARCES NARVAEZ
C.C.- 171091073-6

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15



F) JUAN CARLOS YEPEZ SAAVEDRA

CC. 170591554-2



DR. WILSON LOPEZ ANDRADE

NOTARIO DECIMO QUINTO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CARRERA DE CIUDADANIA No. 171091073-6
YANISE LISSETTE VACA BASANTES
 ING. COMER. EXT. INTES.
FEDERICO GARCES
ELVIA MARIA NARVAEZ
 27/10/2008
 REN 0471778



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CARRERA DE CIUDADANIA No. 171091073-6
GARCES NARVAEZ EINSTEIN RAUL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 ABRIL 1974
 004- 0114 9824 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 164-0036 NÚMERO
 1710910736 CÉDULA
GARCES NARVAEZ EINSTEIN RAUL
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BINALCAZAR PARROQUIA
 [Handwritten Signature]
 N° [Handwritten] DE LA JUNTA



0000025

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPRESARIO

V4444V4444



CIUDADANIA
APellidos y Nombres
**YEPEZ SAAVEDRA
JUAN CARLOS**
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-03-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M Casado
HEIDI V
GEORGE PAZMIÑO

170591554-2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YEPEZ LUIS OLEGARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAAVEDRA GLADYS HIPATIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2011-11-09
FECHA DE EXPIRACION
2021-11-09

[Handwritten signatures]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2021-2024
096-0100 1705915542
NÚMERO CÉDULA

YEPEZ SAAVEDRA JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JURIA

[Large handwritten signature]



CIUDADANIA 170816381-9

PALACIOS LANDAZURI LUZ MARINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
31 DICIEMBRE 1976
001-C 0099 00197 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977



Luz Marina Palacios

Luz Marina Palacios

ECUATORIANA*****

E1133V1122

DIVORCIADO

SUPERIOR

INGENIERO COMERCIAL

MIGUEL EDUARDO PALACIOS

GLORIA CLEMENTINA LANDAZURI

RUMINAHUI

29/12/2010

29/12/2022

3284971



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

299-0141
NÚMERO

1708163819
CÉDULA

PALACIOS LANDAZURI LUZ MARINA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

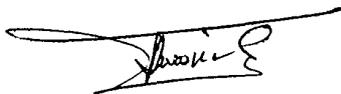
ESMA

Luz Marina Palacios

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000026

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA
QUE CONTIENE LA ACLARATORIA A LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA., FIRMADA
Y SELLADA EN QUITO, VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DOCE.



Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de la
Constitución de la Compañía JCYSERVICES & TRANSPORT CIA.
LTDA., de fecha 3 de octubre de 2012, de la aclaratoria, constante
del presente instrumento público. Quito a veinte y tres de
noviembre del año dos mil doce.



NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO



Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
DR. WILSON LOPEZ A.
NOTARIO ENCARGADO



0000027

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de las matrices: de Constitución de la Compañía JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA., celebrada el 3 de octubre de 2012, y de la Aclaratoria celebrada el 23 de noviembre de 2012, del contenido de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006401, de fecha 7 de diciembre de 2012, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, que resuelve en su Artículo primero Aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a once de diciembre del año dos mil doce.



**NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO**

Wilson López

Dr. Wilson López Andrade

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



**DR. WILSON LÓPEZ A.
NOTARIO ENCARGADO**





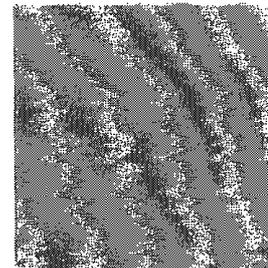
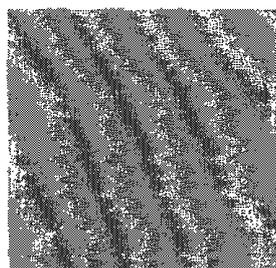
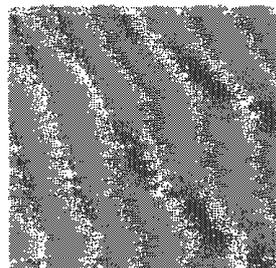
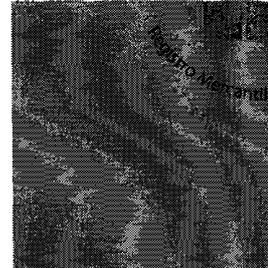
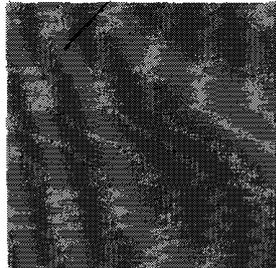
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de diciembre del 2.012, bajo el número **4402** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA."**, otorgada el 03 de octubre del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**; y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública Aclaratoria de 23 de noviembre del 2.012, otorgada ante el Notario **DÉCIMO QUINTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2509**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45486**.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: *lg*



EXTRACTO

ESCRITURA No. 808

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "JCYSERVICES &
TRANSPORT CIA. LTDA"

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

3 de octubre de 2012

3. OTORGANTES:

CEDULAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
PALACIOS LANDAZURI, Luz Marina	Socia Fundadora	
GARCES NARVAEZ, Einstein Raúl	Socio Fundador	
YEPEZ SAAVEDRA, Juan Carlos	Socio Fundador	

4. OBJETO:

a) Transporte de carga pesada y extra pesada, a través de camiones, tracto camiones, transporte con tráileres, camas bajas y camas altas, transportación de combustibles, transporte de auto tanques al vacío, niñeras y demás tipos de transporte de carga pesada y extra pesada, alquiler de grúas; sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, y Reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia y las normas comunitarias andinas e internacionales;.....

5. CUANTIA: USD \$ 400,00

JLTRANSPORT.doc

C.A.F.P.

DI: 3 COPIAS.

1 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
2 República del Ecuador, hoy día tres de Octubre del año dos mil
3 doce, ante mí Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo
4 Quinto del Cantón Quito, comparecen: la señora LUZ MARINA
5 PALACIOS LANDAZURI, el señor EINSTEIN RAUL GARCES
6 NARVAEZ, y, el señor JUAN CARLOS YEPEZ SAAVEDRA,
7 por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
8 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada la primera
9 y casados los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Quito,
10 legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes
11 de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el
12 contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el
13 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
14 públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el
15 contrato de constitución de la compañía "JCYSERVICES &
16 TRANSPORT CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas:
17 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al
18 otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes
19 personas: LUZ MARINA PALACIOS LANDAZURI, divorciada;
20 EINSTEIN RAUL GARCES NARVAEZ, casado; y, JUAN
21 CARLOS YEPEZ SAAVEDRA, casado. Los comparecientes son
22 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la primera y
23 casados el segundo y el tercero, mayores de edad, con domicilio en
24 la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.
25 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura
26 pública los comparecientes tiene a bien, libre y voluntariamente,
27 constituir la compañía de responsabilidad limitada JCYSERVICES
28 & TRANSPORT CIA. LTDA., organizada de conformidad con las

1 leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las
2 estipulaciones estatutarias contenidas en el presente estatuto.

3 **TERCERA: Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante
4 el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen
5 a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**
6 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
7 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**
8 **LIQUIDACIÓN. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA,**
9 **NACIONALIDAD, Y DENOMINACIÓN.-** La denominación
10 que la compañía utilizará en todas sus operaciones será:
11 "JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA."; esta sociedad se
12 constituye como una compañía de responsabilidad limitada, la
13 nacionalidad de la compañía, por la proveniencia de la inversión es
14 ecuatoriana; y se regirá por las leyes Ecuatorianas y por los
15 presentes estatutos en cuyo texto se le designara simplemente
16 como la compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El
17 domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano
18 de Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador. Por
19 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
20 sucursales, agencias u oficinas a lo largo de todo el país o del
21 extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. **ARTICULO**
22 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía JCYSERVICES
23 & TRANSPORT CIA. LTDA. en el ejercicio de su objeto social
24 podrá realizar toda actividad relacionada con: a) Transporte de
25 carga pesada y extra pesada, a través de camiones, tracto camiones,
26 transporte con tráileres, camas bajas y camas altas, transportación
27 de combustibles, transporte de auto tanques al vacío, niñeras y
28 demás tipos de transporte de carga pesada y extra pesada, alquiler

1 de grúas; sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
2 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, y
3 Reglamentos y disposiciones que emitan los organismos
4 competentes en esta materia y las normas comunitarias andinas e
5 internacionales; b) La importación, exportación, compraventa,
6 comercialización, representación, distribución, promoción, diseño,
7 producción y ensamblaje en todas sus fases, de todos los tipos de
8 medios y sistemas de transporte y comunicación, como vehículos
9 livianos, pesados y extra pesados, maquinarias, camiones,
10 camionetas, buses, plataformas, motores, moto niveladoras,
11 cargadoras, tractores, volquetas, trailers, etcétera, e insumos,
12 repuestos, llantas y accesorios de toda clase para los mismos; c)
13 Importación, exportación, compra, venta, comercialización,
14 mercadeo, promoción, bodegaje y distribución de toda clase de
15 bienes muebles e inmuebles, según el caso, productos
16 tecnológicos, software y hardware, cables y accesorios, maquinaria
17 en general liviana, pesada y extra pesada, vehículos, repuestos y
18 accesorios aplicables a todo tipo de automotores, llantas y
19 lubricantes, productos de línea blanca, electrodomésticos en
20 general, productos alimenticios perecibles y no perecibles,
21 alimentos liofilizados, productos e insumos agropecuarios,
22 fármacos y afines; herramientas, instrumentos y suministros
23 eléctricos; artículos de deportes, artículos de juguetería, artículos
24 de librería, equipos de seguridad y protección industrial o
25 instrumental médico y para laboratorios, madera, metales y
26 productos de vidrio y cristal, joyas y artículos conexos con la rama
27 de la joyería, bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas,
28 productos de cuero y textiles, prendas de vestir e indumentarias de

1 todo tipo; d) Al desarrollo de actividades en el área de la
2 administración y coordinación del tráfico terrestre para el
3 transporte; e) Actuar como depositaria, recibir y entregar carga
4 nacional y subregional, pudiendo ser dentro de los respectivos
5 contratos de transporte: remitente, conductora, destinataria o
6 avalista de cartas de porte, de conocimientos de embarque, de
7 facturas de transporte. Brindar servicios de correos o courier a
8 nivel nacional e internacional; f) A realizar las actividades propias
9 de los operadores portuarios y aduaneros dentro y fuera del país,
10 especialmente en el Área Andina; g) Compraventa, corretaje,
11 administración, permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de
12 inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y
13 administración de los mismos, así como darlos o tomarlos a
14 cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de
15 obligaciones, comercialización de sus propios productos como los
16 de terceros; h) Constituir o asociarse en compañías o fusionarse
17 con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o
18 complementarios. La representación de empresas comerciales,
19 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; i) Participar
20 como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas,
21 nacionales o internacionales; j) Se dedicará a la fabricación,
22 producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación
23 industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas industriales y de
24 transporte, estacionaria y móvil, a más de obra civil referente a
25 estructuras metálicas para construcción de bodegas para
26 almacenaje de carga; k) Suscribir participaciones o derechos en
27 empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus
28 operaciones; l) La prestación de servicios aduaneros que

1 comprende el servicio de bodegas para el almacenamiento
2 temporal de mercancías, verificación, valoración, aforo,
3 liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las
4 mercaderías ingresadas al amparo de los regímenes aduaneros
5 especiales, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas
6 y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación
7 de Servicios Públicos, y las normas y reglamentos de la
8 Corporación Aduanera Ecuatoriana; m) Importar, comprar o
9 arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también
10 a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel
11 provincial y nacional; n) Podrá participar en la constitución o
12 fusión de todo tipo de compañías, como socio. También se
13 dedicará a la compra venta, permuta por cuenta propia de
14 participaciones de compañías anónimas y de participaciones de
15 compañías limitadas y a la actividad mercantil como comisionista,
16 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
17 personas naturales y/o jurídicas, así como brindar asesoramiento
18 técnico y administrativo a toda clase de empresas; o) Efectuar las
19 operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que
20 demanda la gestión de sus negocios. p) La representación de
21 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o
22 privadas, en gestión o administración de negocios y gerencia de
23 proyectos de cualquier índole; creación, administración y venta de
24 franquicias; creación, representación y administración de
25 compañías y empresas nacionales o extranjeras; la compraventa,
26 corretaje administración, permuta, agenciamiento explotación,
27 cotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de todo tipo de
28 bienes inmuebles y sus afines; q) Prestación de servicios

1 profesionales de contabilidad y auditoria interna y externa, asesoría
2 en informática, economía y administración, asesoría legal, asesoría
3 aduanera en general; asesoría en publicidad, marketing y
4 marketing financiero; diseño elaboración y ejecución de proyectos
5 de investigación, de desarrollo de estudios técnicos y capacitación
6 profesional; asesoría empresarial en proyectos de desarrollo
7 gerencial y capacitación de recursos humanos; prestación de
8 servicios de asesoría en traducción confidencial de textos, cintas
9 magnetofónicas, y cualquier medio de grabación y almacenamiento
10 existente; r) Representación y administración y comercialización
11 de servicios, equipos y productos seguridad industrial, monitoreo
12 electrónico satelital, Representación y administración y
13 comercialización de servicios comunicacionales, asesoría,
14 implementación e integración de software, hardware, leasing,
15 outsourcing y alquiler de software o hardware, y demás equipos
16 electrónicos o de telecomunicaciones. s) Contratación de personal
17 para prestación de servicios especificados en el objeto social de la
18 compañía. Para la consecución de su objeto social, la compañía
19 podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica y
20 celebrar actos, contratos de representación, asociación o cuentas en
21 participación o consorcio de actividades con personas naturales o
22 jurídicas, nacionales o extranjeras; adquirir acciones,
23 participaciones o derechos de compañías existentes o promover la
24 constitución de nuevas, participando como parte en el contrato
25 constituido o fusionándose con otra, o transformándose en una
26 compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, así en general
27 celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,
28 permitidos por la Ley. Las actividades descritas en el objeto

1 social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna
2 actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del
3 Sistema Financiero Nacional. **ARTICULO CUARTO:**
4 **DURACIÓN.**- La Compañía JCYSERVICES & TRANSPORT
5 CIA. LTDA., tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años,
6 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
7 constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo la Junta General
8 de socios, convocada expresamente para ello, podrá disolverla en
9 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
10 prevista tanto en la Ley de Compañías como en este estatuto.
11 **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-
12 La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la
13 Compañía antes que venza el plazo señalado en el artículo
14 precedente. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el
15 procedimiento contemplado será el de la Ley de la Materia.
16 **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y**
17 **PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL**
18 **SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de
19 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
20 DE AMÉRICA (USD\$400,00) que estará dividido en
21 CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales con un valor
22 nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán
23 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.
24 **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.**- Las
25 participaciones estarán representadas en certificados de aportación
26 no negociables. Cada participación representa el derecho a un voto
27 en la Junta General, en directa proporción a su valor pagado, así
28 como a participar de las utilidades, beneficios y demás derechos y

1 obligaciones establecidos en la Ley el los Estatutos, **ARTÍCULO**
2 **OCTAVO: TRANSFERENCIA DE LAS**
3 **PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no
4 podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La
5 cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como
6 habilitante la certificación conferida por el Gerente General
7 respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de
8 participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el
9 certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno
10 nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO TERCERO.-**
11 **ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-**
12 **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL Y**
13 **ATRIBUCIONES.-** La Compañía Estará gobernada por la Junta
14 General de Socios como órgano supremo de gobierno, formado por
15 los socios legalmente convocados y constituidos (artículo ciento
16 diez y seis de la Ley de Compañías). Será presidida por el
17 Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente
18 General, sin perjuicio de que la Junta designen presidente y
19 secretario a falta de estos (artículos trece, ciento veinte y tres,
20 ciento treinta y dos de la Ley de Compañías). Son atribuciones de
21 la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga de
22 la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento
23 o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier
24 otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos;
25 b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c)
26 Conocer y aprobar el informe de Gerente General, así como las
27 cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar
28 la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos

1 socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra
2 los administradores sin perjuicio del ejercicio de este derecho por
3 parte de los socios de acuerdo a la Ley; f) Interpretar
4 obligatoriamente las cláusulas del contrato social cuando hubiere
5 duda sobre su interpretación y ejecución; g) Designar al
6 Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y
7 removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus
8 reemplazos cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión del
9 los Socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de
10 mandatarios generales de la compañía; j) Autorizar al Gerente
11 General la realización de contratos cuya cuantía exceda la cantidad
12 de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMÉRICA (USD\$70.000,00), así como de actos de disposición de
14 bienes inmuebles de la compañía; y, k) Las demás que no
15 hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de
16 administración.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS

17 **ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el
18 domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros
19 meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio
20 económico. En estas Juntas deberá al menos tratarse sobre lo
21 siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las
22 cuentas, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y
23 acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la
24 distribución de los beneficios sociales; y, c) Cualquier otro asunto
25 constante en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO

26 **PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta
27 General se hará mediante comunicación escrita, por Internet vía
28 correo electrónico, por teléfono o por cualquier otro medio

1 conocido o por conocer, dirigida expresamente a cada socio en la
2 dirección, dirección de correo electrónico o número de teléfono
3 personal, registrados por cada uno de ellos, por lo menos con ocho
4 días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria
5 especificará el orden del día el lugar y hora exactos de la reunión y
6 llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda
7 convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se
8 reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no
9 podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más
10 de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las
11 Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias serán
12 convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia
13 del primero, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de
14 acuerdo al artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías.

15 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INSTALACIÓN Y**
16 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente
17 constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los
18 socios que representen al menos mas de la mitad del capital social.
19 En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el
20 número de socios presente, siempre que así se hayan expresado en
21 la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el
22 voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del
23 capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la
25 Junta se procederá por secretaría a forma la lista de los asistentes,
26 debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como
27 tales en los libros de participaciones y de socios. Para la
28 verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más

1 de cuarenta y cinco (45) minutos de la hora fiada en la
2 convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de
3 Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

4 **REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar
5 ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y
6 atribuciones mediante carta o poder dirigida al Presidente de la
7 misma, cada socio no puede hacerse representar por un solo
8 mandatario cada vez, cualquiera que sea su numero de
9 participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en
10 representación de otra u otras participaciones de un mismo
11 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria
12 de varias participaciones puede votar en sentido diferente en
13 representación de cada uno de sus mandantes.

14 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de
15 la Junta General se asentarán en un acta que llevará las firmas del
16 Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas
17 Universales deberán firmar el acta todos los socios asistentes bajo
18 pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la
19 copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las
20 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los
21 Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que
22 hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a
23 través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente
24 foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más
25 tardar dentro de los quince (15) días posteriores.

26 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES**
27 **EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el
28 domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos

1 puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
2 **SEXTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta
3 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
4 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República para
5 tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital
6 social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
7 Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el
8 artículo décimo segundo. Las actas de las Juntas Universales serán
9 firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.
10 **CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE**
11 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**
12 **GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
13 **ADMINISTRADORES.-** La compañía se administrará por un
14 Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y
15 deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente
16 General, ejerce la representación, legal, judicial y extrajudicial de
17 la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL**
18 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será
19 nombrado por la Junta General para un período de cuatro años,
20 pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la
21 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)
22 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General,
23 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)
24 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
25 aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,
26 d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
27 fallecimiento de éste hasta que la Junta General proceda a nombrar
28 un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del

1 subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente
2 subrogante, en caso de la ausencia temporal y un nuevo Presidente
3 en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
5 será elegido por la Junta General, para un periodo de cuatro años,
6 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
7 compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no
8 socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún
9 otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las
10 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más
11 amplios poderes de administración y manejo de los negocios
12 sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las
13 instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus
14 derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará
15 a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.
16 Son atribuciones especiales del Gerente General las siguientes: a)
17 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria
18 encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b)
19 Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y
20 obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales
21 o jurídicas, públicas o privadas, suscribiendo toda clase de
22 obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar
23 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y
24 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter
25 anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la
26 gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el
27 balance general y demás documentos que la Ley exige; e)
28 Formular a la Junta General las recomendaciones que considere

1 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la
2 constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la
3 compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
4 atribuciones; g) Dirigir y super vigilar la contabilidad de la
5 compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de
6 sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a
7 la o las personas autorizadas para emitir cheques u otras ordenes de
8 pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y
9 avalar letras de cambio o cualesquiera otros papeles de comercio,
10 en contra o a favor de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las
11 decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las
12 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los
13 presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a
14 su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

15 **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

17 **SOCIOS.-** Son derechos, obligaciones y responsabilidad de los
18 socios son los establecidos en la Ley de Compañías (artículos
19 ciento catorce y ciento quince) y aquellos que establezcan estos
20 estatutos. Son causas de exclusión de los socios las determinadas
21 en la Ley de Compañías (artículos ciento diez y ocho literal j;
22 ochenta y dos) en especial enumeramos los siguientes:

23 **DERECHOS:** a) Intervenir en las Juntas Generales; b)
24 Participar en los beneficios sociales, en proporción a sus
25 participaciones; c) Participar en la misma proporción en la
26 división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía;
27 d) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e) Gozar de
28 preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de

1 aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta
2 General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el
3 monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la
4 Junta General, en forma establecida en el artículo ciento veinte de
5 la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que
6 representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

7 **OBLIGACIONES:** a) Pagar la aportación suscrita en el plazo
8 previsto en los estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer
9 cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos
10 diecinueve de la Ley de Compañías; b) No transferir en modo
11 alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás
12 contemplados en la ley o en los Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.-**
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los
14 balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta
15 y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General
16 a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance
17 contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación
18 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
19 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de
20 la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones
21 legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE**
23 **UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta
24 del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la
25 Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades,
26 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
27 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios
28 líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el

1 fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor
2 igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.
3 La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades
4 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
5 Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta
6 General podrá decidir la formación de reservas facultativas o
7 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o
8 todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de
9 reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será
10 necesario el consentimiento unánime de todos los socios
11 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los
12 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por
13 ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al
14 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

15 **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACCESO A LOS**

17 **LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de
18 los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,
19 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las
20 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en
21 virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a
22 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo
23 requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales
24 establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

25 **NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que
26 no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las
27 normas contenidas en la Ley de Compañías, normas
28 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes,

1 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
2 constitución de la Compañía, la mismas que se entenderán
3 incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS
4 ESTATUTOS.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
5 PARTICIPACIONES.- El capital ha sido íntegramente
6 suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario,
7 como se desprende en el cuadro de integración que a
8 continuación se detalla:-----
9

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital en número de participaciones	Porcentaje de participaciones
Juan Carlos Yépez Saavedra	398 USD	398 USD	398	99,50%
Einstein Raúl Garcés Narváez	1 USD	1 USD	1	0,25%
Luz Marina Palacios Landázuri	1 USD	1 USD	1	0,25%
TOTALES	400USD	400 USD	400	100%

10 QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-
11 Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y
12 décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como
13 presidente de la compañía al señor Einstein Raúl Garcés Narváez y
14 como gerente general de la misma al señor Juan Carlos Yépez
15 Saavedra. SEXTA: DECLARACIONES.- a) Los firmantes de
16 la presente escritura pública son los socios fundadores de la
17 Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se
18 reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de
19 la Compañía en participaciones u obligaciones. B) Los socios
20 facultan al abogado Andrés Esteban Luna Hallo, para que obtenga

1 las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento
2 de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez
3 que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a
4 los socios a Junta General para elegir administradores de la
5 Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al
6 detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito
7 bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue
8 como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario se
9 servirá agregar y anteponer las demás solemnidades de estilo para
10 la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los
11 demás documentos habilitantes que se requieran. **HASTA AQUÍ**
12 **LA MINUTA** que se encuentra firmada por el Doctor Andrés
13 Esteban Luna Hallo, con matrícula profesional del Consejo de la
14 Judicatura número diez y siete – dos mil once – ciento doce.
15 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
16 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que
17 les fue, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario,
18 éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y para
19 constancia firman junto conmigo, excepto la señora Luz
20 Marina Palacios Landazuri, quien por imposibilidad física
21 estampa la huella digital del dedo pulgar derecho, firmando a
22 su ruego las testigos que suscriben: señora YANISE
23 LISSETTE VACA BASANTES, titular de la cédula de ciudadanía
24 número cero dos cero uno ocho tres tres dos uno – siete, casada,
25 mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, y la señora
26 HEIDI VERONICA GEORGE PAZMIÑO, titular de la cédula de
27 ciudadanía número uno siete cero siete cinco seis seis tres nueve --

1 dos, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito,
2 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

3

4

5

6

7

8



9 F) LUZ MARINA PALACIOS LANDAZURI

10 HUELLA DIGITAL DEL DEDO PULGAR DERECHO

11 C.C.- 1708163819

12

13

14

15

16

~~Yanise Lissette Vaca~~

17 F) YANISE LISSETTE VACA BASANTES

18 TESTIGO

19 CC. 020183321-7

20

21

22

23

24

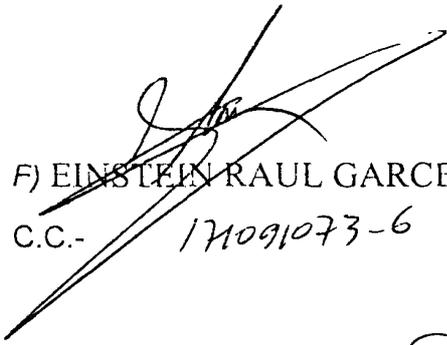
Heidi George

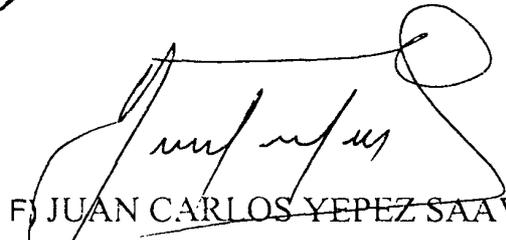
25 F) HEIDI VERONICA GEORGE PAZMIÑO

26 TESTIGO

27 CC. 170756639-2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18


F) EINSTEIN RAUL GARCES NARVAEZ
C.C.- 171091073-6


F) JUAN CARLOS YEPEZ SAAVEDRA
CC. 17059554-2.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450428
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUNA HALLO ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2012 15:15:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

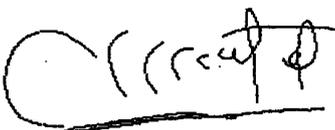
1.- JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 048-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8872-AC-ANT-2011 de fecha 02 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.- Palacios Landázuri Luz Marina	CC.170816381-9
2.-Garcés Narváez Einstein Raúl	CC.171091073-6
3.-Yépez Saavedra Juan Carlos	CC.170591554-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No. 0238-UAP-ANT-2011 de fecha 31 de octubre de 2011 e Informe técnico favorable No. 314-DT-UAP-2011 de 14 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA.**".

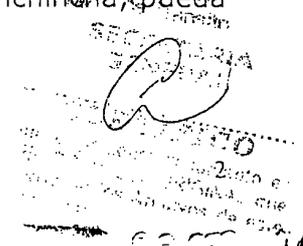
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0257-DJ-ANT-2012 de fecha 08 de febrero de 2012 e Informe No. 084-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 03 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

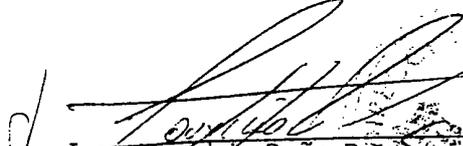
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de febrero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULATORIA



CIUDADANIA No. 170816381-9

PALACIOS LANDAZURI LUZ MARINA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

31 DICIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO 001-C 0099 00197 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

Luz Marina Palacios
FIRMA DEL REGISTRADO



0000011

ECUATORIANA*****

E1133V1122

DIVORCIADO

SUPERIOR

INGENIERO COMERCIAL

MIGUEL EDUARDO PALACIOS

GLORIA CLEMENTINA LANDAZURI

RUMINAHUI

29/12/2010

29/12/2022

REN 3284971



REGISTRO DE FIRMAS



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

299-0141
NUMERO

1708163819
CEDULA

PALACIOS LANDAZURI LUZ MARINA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

SANTA PRISCA

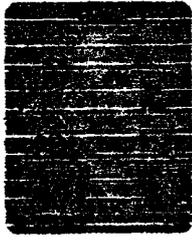
Luz Marina Palacios

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





GEORGE PAZMIÑO HEIDI VERONICA
 PICHINCHA QUITO SAN GUABE
 28 DICIEMBRE 1976
 0145 08427 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977



Heidi George

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 MARIA DEL CARMEN GEORGE
 MARIA DEL CARMEN GEORGE
 QUITO 17/05/2011
 17/05/2011

2059527



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

207-0079
NÚMERO

1707566392
CÉDULA

GEORGE PAZMIÑO HEIDI VERONICA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 COTACOLLAO
 ZONA



[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Heidi George

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **020183321-7**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
YACA BASANTES YAJISE LISETTE
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS VENTANAS
 FECHA DE NACIMIENTO (984-06-14)
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 EINSTEIN RAUL
 GARGES NARVAEZ



0900015

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

E3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VACA ALVAREZ SIXTO BENIGNO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BASANTES BASANTES OEGA ALICIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-02-22**
 FECHA DE EXPIRACION: **2022-02-22**

[Signatures]

Yajise Lisette Yaca

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Participante y Censado 7-Ene-2016

00183321-7-7

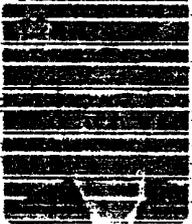
YACA BASANTES YAJISE LISETTE
 PARTICIPANTE Y CENSADO
 PARTICIPACION Y CENSADO
 DELEGACION PROVINCIAL DE SUCHUBAMBA

2735536

[Handwritten mark]




CIUDADANÍA N° 171091073-0
 GARCES NARVAEZ EINSTEIN RAUL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 09 ABRIL 1974
 1974-0416 00000 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA***** E133311222
 YANISE LISSETTE VACA BAGANTES
 SUPERIOR ING. LOMER, EXT. INTEG.
 ELVIA FERRERIE GARCES
 ELVIA MARIA NARVAEZ
 QUITO 27/10/2008
 0471778





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

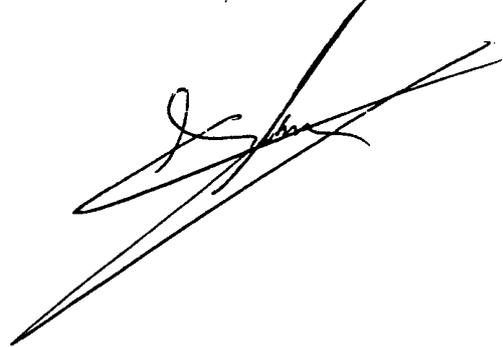
164-0036 NÚMERO
 1710910736 CÉDULA

GARCES NARVAEZ EINSTEIN RAUL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA



(1) RESIDENTE(S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACIONES

170591554-2

0000010

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPRESARIO

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE YEPEZ LUIS OLEGARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SAAVEDRA GLADYS HIPATIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO

2011-11-09

FECHA DE EXPIRACION

2021-11-09

CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES YEPEZ SAAVEDRA

JUAN CARLOS

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE EMISION 1974-03-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

HEIDI V

GEORGE PAZMIÑO



[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

096-0100

NÚMERO

1705915542

CÉDULA

YEPEZ SAAVEDRA JUAN CARLOS

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

QUITO

CANTON

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

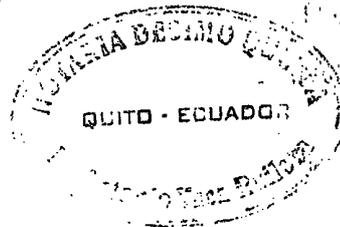
[Signature]

[Handwritten mark]

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA
QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA., FIRMADA Y SELLADA
EN QUITO, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.




Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



0000017

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de las matrices: de Constitución de la Compañía JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA., celebrada el 3 de octubre de 2012, y de la Aclaratoria celebrada el 23 de noviembre de 2012, del contenido de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006401, de fecha 7 de diciembre de 2012, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, que resuelve en su Artículo primero Aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a once de diciembre del año dos mil doce.



**NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO**


Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

**DR. WILSON LÓPEZ A.
NOTARIO ENCARGADO**



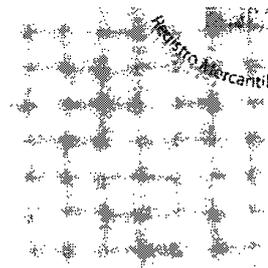
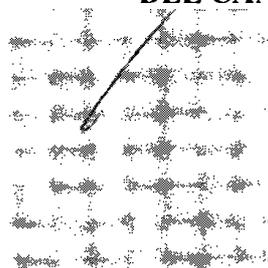


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de diciembre del 2.012, bajo el número **4402** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA."**, otorgada el 03 de octubre del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**; y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública Aclaratoria de 23 de noviembre del 2.012, otorgada ante el Notario **DÉCIMO QUINTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2509**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45486**.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/lg.-

Resp.: _____





0000018
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00386

Quito, - 5 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JCYSERVICES & TRANSPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL